

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE SA.**

## **INTRODUCCIÓN**

El Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, SA, con CIF A-38850053 (PCTT, SA en adelante), es una Sociedad Anónima constituida en fecha 12 de enero de 2006 como empresa de economía mixta, que tiene como objeto la promoción y gestión del Parque Científico y Tecnológico de Tenerife mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada.

El PCTT, SA se constituye como medio propio y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluyéndose un nuevo artículo 4, bis en los Estatutos de la entidad, elevado a escritura pública en fecha 3 de mayo de 2011. En base a tal reconocimiento, la Corporación Insular puede encomendar al PCTT, SA cualquier actividad comprendida o relacionada en su objeto social.

En consecuencia, el PCTT, SA se rige por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, sus Estatutos Sociales, por las normas de régimen local en lo que le son de aplicación, así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), que regula los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como el PCTT, SA, forman parte del sector público en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1, letra d) y 3.3, letra b) del TRLCSP, el PCTT, SA tiene la condición de poder adjudicador.

## **INDICE**

### **CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1.- Objeto.
- 2.- Principios que rigen la contratación.
- 3.- Negocios y contratos excluidos.
- 4.- Naturaleza y Régimen jurídico aplicable a los contratos.
- 5.- Órganos de contratación.
- 6.- Contratos sujetos a regulación armonizada.
- 7.- Contratos no sujetos a regulación armonizada.
- 8.- Formalización de los contratos.
- 9.- Jurisdicción competente.
- 10.- Perfil de contratante.

### **CAPITULO II: CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

- 11.- Consideraciones comunes.
  - 12.- Tramitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.
  - 13.- Nivel 1: Contrato menor.
  - 14.- Nivel 2: Contratación negociada con tres empresas.
  - 15.- Nivel 3: Procedimiento negociado sin publicidad.
  - 16.- Nivel 4: Procedimiento negociado con publicidad.
  - 17.- Nivel 5: Procedimiento abierto, restringido y de diálogo competitivo.
  - 18.- Entrada en vigor.
- Disposición Adicional.  
Disposición Derogatoria.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **1.- OBJETO**

Las presentes instrucciones internas de contratación (IIC, en adelante), tienen por objeto regular los procedimientos internos del PCTT, SA para la adjudicación de los contratos que celebre el PCTT SA, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato contenido en el artículo 191 del TRLCSP.

Las IIC resultarán de obligado cumplimiento en el ámbito interno del PCTT, SA. Así mismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el Perfil del Contratante del PCTT, SA.

#### **2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION**

Los procedimientos de contratación iniciados por el PCTT, SA se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

Publicidad.  
No discriminación y reconocimiento mutuo.  
Igualdad.  
Confidencialidad.  
Concurrencia.  
Transparencia.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en los procedimientos de contratación que inicie el PCTT, SA, se cumplirán las siguientes reglas:

## **2.1.- Principio de publicidad**

**2.1.1.-** El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual del PCTT, SA en su perfil del contratante, incluido en su página web HYPERLINK "http://www.pctt.es" [www.pctt.es](http://www.pctt.es). La utilización de otros medios de publicidad, siempre de forma complementaria y no sustitutoria del anterior, sólo se realizará en aquellos casos en los que el órgano contratante entienda conveniente llevarla a cabo.

**2.1.2.-** Se excluye de la norma general establecida anteriormente los contratos de regulación armonizada, en los que la publicidad será la prevista en el artículo 190 del TRLCSP.

**2.1.3.-** No estarán sujetos a publicidad los contratos que se relacionan a continuación, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

### **a) Con carácter general:**

1.- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

2.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

### **b) En los contratos de obra, además:**

1.- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

2.- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

3.- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este

procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

4.- En todo caso, cuando el valor estimado de las obras sea inferior a 200.000,00 euros (excluido IGIC).

**c) En los contratos de suministro, además:**

1.- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. Esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3.- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

4.- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000,00 euros (IGIC excluido).

**d) En los contratos de servicio, además:**

1.- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

2.- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los

servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

3.- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

4.- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

5.- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000,00 euros (IGIC excluido).

## **2.2.- Principio de no discriminación**

El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo de origen o producción determinados, salvo que una referencia de este tipo se justificara adecuadamente y fuera acompañada de la mención “o *equivalente*”.

No se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros.

## **2.3.- Principio de reconocimiento mutuo**

En aplicación de este principio, se exige que los licitadores presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas, para lo cual se aportará copia traducida al castellano que tendrá carácter oficial.

## **2.4.- Principio de igualdad y principio de confidencialidad**

En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de contratación concurra más de un empresario, el PCTT, SA deberá garantizar que todos los participantes en la licitación disponen de la misma información sobre las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas, así como que la información facilitada con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por éste con la debida confidencialidad, sin

divulgar la designada por los empresarios como confidencial siempre que existan causas justificativas para ello y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter, que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

### **2.5.- Principio de concurrencia**

El principio de concurrencia de ofertas implica la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, para finalmente adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Este principio actuará salvo en los supuestos de adjudicación directa de los contratos menores (de nivel 1), y en aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea, por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificadas.

### **2.6.- Principio de transparencia**

El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, el principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

## **3.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas IIC los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- Los contratos sujetos a regulación armonizada, que se regirán por las normas establecidas en los artículos 190 y siguientes del TRLCSP.
- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios que pueda suscribir el PCTT, SA con las administraciones públicas y demás entes del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos al TRLCSP.
- Los convenios que pueda suscribir el PCTT, SA con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes IIC.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por PCTT, SA, así como los servicios prestados por el Banco de España.

- Los contratos por los que el PCTT, SA se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue al PCTT, SA que, de conformidad a lo señalado en el artículo 24.6, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por el PCTT, SA en su condición de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 del TRLCSP.

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.

#### **4.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS**

**4.1.-** Los contratos que celebre el PCTT, SA tendrán siempre la consideración de *contratos privados*, conforme al artículo 20 del TRLCSP y se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- Contratos sujetos a regulación armonizada.
- Contratos no sujetos a regulación armonizada.

**4.2.-** *La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el PCTT, SA, se regirán por las presentes IIC y, en lo no previsto en las mismas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose en último lugar las normas del derecho privado.*

*En cuanto a sus efectos y extinción, la totalidad de contratos que celebre el PCTT, SA se regirán por el derecho privado. No obstante, le será de aplicación las normas contenidas en el Título V, del Libro I, del TRLCSP sobre modificación de los contratos.*

**4.3.-** Especialmente deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP

(“*Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos*”) que, por su contenido, resulten de aplicación al PCTT, SA.

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables al PCTT, SA tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

Los **artículos 22 y 23**, sobre *necesidad e idoneidad* de los contratos y su *plazo de duración*.

Los **artículos 25 y 26**, sobre *libertad de pactos y contenido mínimo* de los contratos.

Los **artículos 54 a 61**, respecto a los requisitos de *capacidad* para contratar con el PCTT, SA, y **artículos 72 y 73**, sobre los medios de acreditación de dicha capacidad.

Los **artículos 62 a 64**, respecto a los requisitos de *solvencia* para contratar con el PCTT, SA, y **artículos 74 a 82**, sobre los medios para acreditar dicha solvencia.

Los **artículos 65 a 71**, respecto a los requisitos de *clasificación* para contratar con el PCTT, SA, y **artículos 83 a 85**, sobre los medios de prueba de dicha clasificación. No obstante, el PCTT, SA en su condición de poder adjudicador, podrá no exigir la clasificación impuesta a las Administraciones Públicas en el artículo 65.1 del TRLCSP, para los contratos de obras y servicios. En tal caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Los **artículos 86 y siguientes**, sobre el *objeto* de los contratos y el *precio*. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7º del artículo 87, en los procedimientos de contratación que tramite el PCTT, si se admite el pago aplazado del precio.

## **5.- ORGANOS DE CONTRATACION**

**5.1.-** Los órganos de contratación del PCTT SA se determinarán atendiendo a lo establecido en sus Estatutos Sociales y a la delegación de facultades conferidas por su Consejo de Administración.

**5.2.-** Los citados órganos serán los siguientes (todas las cuantías se entienden sin IGIC):

Consejero/a Delegado/a: será el órgano de contratación competente en los contratos siguientes:

Contratos de obra de cuantía inferior a 200.000,00 euros.

Contratos de servicios y de suministros de cuantía inferior a 60.000,00 euros.

El Consejo de Administración: será el órgano de contratación competente en los contratos siguientes:

Contratos de obra de cuantía igual o superior a 200.000,00 euros.

Contratos de servicios y de suministro de cuantía igual o superior a 60.000,00 euros.

**5.3.-** Dichos órganos adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación de los pliegos de cláusulas que rijan las contrataciones, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su revocación y prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución y cuantos actos se generen en la tramitación del correspondiente expediente.

Los contratos cuya competencia corresponda al Consejo de Administración del PCTT, SA, serán suscritos por el Consejero Delegado en nombre del PCTT, SA.

**5.4.-** A los solos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IGIC, pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse en el contrato y las modificaciones que, en su caso, se prevean en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP.

## **6.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Si bien el objeto de las IIC es articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en la presente instrucción se hace también referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con la finalidad de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que figuran en su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte el PCTT, SA, en relación con los mismos. Todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes normas internas de contratación, el régimen jurídico de contratación aplicable al PCTT, SA.

### **6.1.- Clasificación**

Son contratos sujetos a regulación armonizada los siguientes:

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>VALOR ESTIMADO (EXCLUIDO IGIC)</b>
Obra	Igual o superior a 5.186.000,00€
Suministro	Igual o superior a 207.000,00€
Servicio	Igual o superior a 207.000,00€

A los efectos del cálculo anterior no se tomará en consideración el IGIC, pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato y las modificaciones que, en su caso se prevean, en aplicación de lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP.

Las cuantías señaladas se adaptarán a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de las presentes Instrucciones.

## **6.2- Preparación**

La preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regulará por las normas contenidas en los artículos 109 y siguientes del TRLCSP (*Libro II, de la preparación de los contratos*).

## **6.3.- Adjudicación**

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regulará, con carácter general, por las normas establecidas en los artículos 138 a 187 del TRLCSP, que conforman el Capítulo I (*adjudicación de los contratos de las administraciones públicas*), del Título I (*adjudicación de los contratos*), del Libro III (*selección del contratista y adjudicación*) de dicho texto legal, con las adaptaciones siguientes:

- El órgano de contratación competente para aprobar la iniciación del procedimiento de licitación de estos contratos, autorizar el gasto y aprobar los pliegos que rigen la contratación, será el Consejo de Administración del PCTT, SA, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano colegiado pueda acordar.

No serán de aplicación las normas establecidas en los artículos siguientes:

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150, sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos.

Apartados 1 y 2 del artículo 152, sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.

Artículo 156, sobre formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5.

El artículo 160, sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Y el artículo 172, sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.

- Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

## **6.4.- Formalización**

El documento en que se formalicen los contratos sujetos a regulación armonizada, será suscrito por el Consejero Delegado en nombre del PCTT, SA. En dicho documento de formalización se recogerá la información a la que se refiere la Instrucción 8ª.

## **6.5.- Publicidad**

El principio de publicidad en estos contratos se entiende satisfecho con la publicación de sus licitaciones y formalizaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y con la inserción de la contratación en la *plataforma de contratación* a que se refiere el artículo 334 del TRLCSP, o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales.

El anuncio de licitación se publicará una vez se acuerde la iniciación del expediente de contratación por el Consejo de Administración del PCTT, SA.

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de 48 días naturales a contar desde la fecha de su firma.

#### **6.6.- Efectos y extinción**

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre el PCTT, SA se regirán por las normas del derecho privado. No obstante, le será de aplicación las normas contenidas en el Título V, del Libro I, del TRLCSP sobre modificación de los contratos.

#### **6.7.- Recurso administrativo especial**

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos, los documentos contractuales, los actos de trámite establecidos en el artículo 40.2, b) del TRLCSP y los acuerdos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, en las condiciones previstas en el artículo 40 del TRLCSP.

### **7.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA**

**7.1.-** La tramitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el PCTT, SA se sujetará a las normas previstas en el Capítulo II de las presentes IIC, atendiendo al objeto y cuantía de los contratos.

**7.2.-** Dichos contratos, a celebrar por el PCTT, se clasifican de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- Obras.
- Servicios.
- Suministros.

**7.3.-** Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el PCTT, SA podrá a, además, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

## **8.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Con carácter general, y salvo los contratos de nivel 1 y de nivel 2 no sujetos a regulación armonizada, los contratos que adjudique el PCTT, SA se formalizarán en un documento contractual de naturaleza privada, en el que se incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en los que procede la resolución.
- k) El programa o la rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego de condiciones o el documento de bases y la oferta del adjudicatario formarán siempre parte del contrato.

Conforme a lo previsto en el artículo 156 del TRLCSP, en ningún caso se podrán incluir en el documento contractual cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

## **9.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **9.1.- Contratos sujetos a regulación armonizada**

**9.1.1.-** *El orden jurisdiccional contencioso administrativo* será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

El recurso especial previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, previsto en el artículo 40 del TRLCAP, será resuelto por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de contratación por razón de cuantía en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración que ostenta la participación mayoritaria del PCTT, SA; en tanto no resulte de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de las presente IIC.

**9.1.2.-** Las cuestiones litigiosas que afecten al cumplimiento, efectos y extinción de los contratos sujetos a regulación armonizada (incluida la modificación de los contratos, según el Dictamen del Consejo de Estado 215/2011), las conocerá *la jurisdicción civil*.

### **9.2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el PCTT, SA.

## **10.- PERFIL DE CONTRATANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del PCTT SA, el órgano de contratación difundirá las IIC en su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página web oficial del PCTT, SA en los pliegos y en los anuncios de licitación de los contratos que se tramiten.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre el PCTT SA y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes IIC.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y del de transparencia.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191, b) del TRLCSP, las presentes IIC se publicarán en el perfil de contratante de PCTT, SA quedando a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre el PCTT, SA.

## **CAPITULO II**

### **CELEBRACION DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

La determinación del régimen jurídico aplicable a la tramitación de estos contratos,

constituye el objeto de las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

## **11.- CONSIDERACIONES GENERALES**

**11.1.-** Con *carácter general*, son contratos no sujetos a regulación armonizada, los contratos de obra, servicios y suministros que celebre el PCTT, SA, cuya cuantía no supere el umbral comunitario previsto en el TRLCSP, para cada tipo de contrato.

**11.2.-** *Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000,00 euros (IGIC excluido)*, pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada.

La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de las IIC referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

**11.3.-** Además de los supuestos previstos en la Instrucción 11.1, se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los celebrados por el PCTT, SA que se encuadren en alguno de los supuestos siguientes, según lo previsto en el artículo 13.2 del TRLCSP:

a) Que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

### **11.2.- Régimen Jurídico**

Con carácter general, los contratos no sujetos a regulación armonizada que tramite el PCTT, SA, se regularán, en lo que respecta a su *preparación y adjudicación*, por lo previsto en las presentes IIC según el objeto y cuantía de cada contrato y, en su

defecto, por lo dispuesto en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose en último lugar las normas del derecho privado.

En cuanto a sus *efectos y extinción*, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I, respecto de la modificación de los contratos.

## **12.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

A los efectos de su tramitación, los contratos no sujetos a regulación armonizada que tramite el PCTT, SA se clasificarán en los niveles siguientes atendiendo a su naturaleza y cuantía, de los cuales se adjuntan cuadros-resumen en el Anexo III. Dicha cuantía se calculará sin tomar en consideración el IGIC, pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse y las modificaciones que, en su caso, se prevean en aplicación del artículo 106 del TRLCSP:

- Nivel 1 (contratación menor).
- Nivel 2 (contratación negociada con tres empresas).
- Nivel 3 (procedimiento negociado sin publicidad).
- Nivel 4 (procedimiento negociado con publicidad).
- Nivel 5 (procedimiento abierto, restringido y de diálogo competitivo).

No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos de nivel inferior los procedimientos previstos para los contratos de superior nivel.

## **13.- NIVEL 1: CONTRATO MENOR**

### **13.1.- Aplicación**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Obras	Inferior a 50.000,00€
Servicios y suministros	Inferior a 18.000,00€

### **13.2.- Preparación y adjudicación**

El expediente se *iniciará con un informe* que determine la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad para satisfacer el objeto del contrato, según lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

De tratarse de un contrato menor de obras, deberá añadirse *el presupuesto de las obras*, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente *proyecto* cuando la normativa específica lo requiera.

Estos contratos podrán *adjudicarse directamente* a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Sólo se precisa para ello la aprobación del gasto por el órgano de

contratación y la incorporación al expediente de la correspondiente factura.

Los contratos de nivel 1 no podrán ser objeto de prórroga, ni tener una duración superior a un año.

### **13.3.- Formalización**

Estos contratos no precisan formalizarse en documento alguno, resultando suficiente a tal efecto la resolución de adjudicación, que se notificará a todos los ofertantes y al adjudicatario.

### **13.4.- Publicidad**

Los contratos de nivel 1 no serán objeto de publicación en ningún medio.

### **13.5.- Órgano de contratación**

Consejero/a Delegado/a.

## **14.- NIVEL 2: CONTRATACION NEGOCIADA CON TRES EMPRESAS**

### **14.1.- Aplicación**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Obras	No se aplica
Servicios y suministros	Igual o superior a 18.000,00€ e inferior a 50.000,00€

### **14.2.- Preparación**

El expediente se *iniciará con un informe* que determine la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad para satisfacer las necesidades del objeto del contrato, según lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

El PCTT, SA elaborará un *documento de condiciones* de la oferta, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción del objeto del contrato, con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas, en su caso.
- d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- e) Plazo de presentación de las ofertas.

f) Lugar y plazo de entrega del bien o de ejecución del servicio.

g) Criterio/s de adjudicación.

h) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.

#### **14.3.- Adjudicación**

Tras enviarse el documento de condiciones de la oferta, al menos, a tres empresas suministradoras o prestadoras de servicio capacitadas, siempre que ello sea posible, se les solicitará la presentación de una oferta conforme a lo recogido en aquel documento.

Recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea más ventajosa de acuerdo con los criterios recogidos en el documento de condiciones.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará al adjudicatario y a todos los ofertantes.

#### **14.4.- Formalización**

El contrato no precisa formalizarse, resultando documento suficiente a tal efecto la resolución de adjudicación.

#### **14.5.- Publicidad**

Estos contratos no serán objeto de publicación en ningún medio.

#### **14.6.- Órgano de contratación**

Consejero/a Delegado/a.

### **15.- NIVEL 3: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

#### **15.1.- Aplicación**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Obras	Igual o superior a 50.000,00€ e inferior a 200.000,00€
Servicios y suministros	Igual o superior a 50.000,00€ e inferior a 60.000,00€

#### **15.2.- Preparación**

El expediente *se iniciará con un informe* que determine la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad para satisfacer el objeto del contrato, según lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 137.2 del TRLCSP, la preparación de estos contratos requiere la elaboración de *un pliego* que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas, en su caso.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato y de negociación de las ofertas.
- i) Lugar y plazo de entrega del bien o de ejecución del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores y/o el adjudicatario.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de factura.
- l) Condiciones de subrogación, en su caso.

### **15.3.- Adjudicación**

En la adjudicación de estos contratos el PCTT, SA acudirá a un *procedimiento negociado sin publicidad* en el que se *invitará* a presentar oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación podrá constituir un *comité de valoración* cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica, o de las especiales características del contrato. Tal comité lo integrarán, al menos, tres técnicos que se encargarán de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas, realizar la negociación de acuerdo con los criterios económicos y técnicos establecidos en el pliego y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Durante el curso de la negociación, se garantizará que todos los licitadores reciban igual trato, sin que se facilite información de forma discriminatoria.

Se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las negociaciones realizadas.

La resolución de adjudicación se notificará al adjudicatario y a todos los ofertantes.

#### **15.4.- Formalización**

El contrato se formalizará en documento privado a suscribir por el Consejero/a Delegado/a del PCTT, SA y por el adjudicatario. En dicho documento de formalización se recogerá la información que se detalla en la Instrucción 8ª.

#### **15.5.- Publicidad**

Se publicará un anuncio de formalización del contrato en el perfil del contratante de PCTT, SA, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato. Dicho anuncio ajustará su contenido al modelo que se adjunta a estas IIC como Anexo II (Modelo de anuncio de formalización).

#### **15.6.- Órgano de contratación**

Consejero/a Delegado/a.

### **16.- NIVEL 4: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

#### **16.1.- Aplicación**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Obras	Igual o superior a 200.000,00€ e inferior a 1.000.000,00€
Servicios y suministros	Igual o superior a 60.000,00€ e inferior a 100.000,00€

#### **16.2.- Preparación**

El expediente *se abrirá con un informe* que determine la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad para satisfacer el objeto del contrato, según lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 137.2 del TRLCSP, la preparación de estos contratos requiere la elaboración de *un pliego* que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas, en su caso.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de solicitudes de participación.

f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de solicitudes de participación.

g) Cuando se estime oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

h) Régimen de admisión de variantes.

i) Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas.

j) Lugar y plazo de entrega del bien o de ejecución del servicio.

k) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores y/o el adjudicatario.

l) Forma de pago y obligación de emisión de factura.

ll) Condiciones de subrogación, en su caso.

### **16.3.- Adjudicación**

En la adjudicación de estos contratos, el SA, acudirá a un *procedimiento negociado con publicidad*, en el que las empresas interesadas presentarán las *solicitudes de participación* correspondientes en el plazo y forma establecidos en el pliego y en el anuncio de licitación publicado al efecto.

El órgano de contratación podrá constituir una *mesa de contratación* cuando lo considere necesario, como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. La mesa estará integrada por un presidente, tres vocales y un secretario, designados por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, o la mesa de contratación en caso de que se constituya, cursarán *invitación para presentar oferta* a aquellas empresas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación y que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

No obstante, si el órgano de contratación lo considerara oportuno, en el pliego que rija la contratación, podrá limitarse el número de las ofertas a admitir al proceso de negociación, clasificándolas por orden decreciente en función de los criterios objetivos de solvencia establecidos en el pliego a tales efectos, y sin que su número pueda ser inferior a tres.

Asimismo, el órgano de contratación, o en su caso la mesa de contratación, negociará los aspectos del contrato con los licitadores de acuerdo con lo establecido en el pliego correspondiente, velando, durante el curso de la negociación, para que todos los licitadores reciban igual trato y sin que se facilite información de forma discriminatoria.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios

económicos y técnicos objeto de negociación, establecidos en el pliego.

Se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las negociaciones realizadas.

El acuerdo de adjudicación se notificará al adjudicatario y a todos los ofertantes.

#### **16.4.- Formalización**

El contrato se formalizará en documento privado a suscribir por el Consejero/a Delegado/a del PCTT, SA y por el adjudicatario. En dicho documento de formalización se recogerá la información a la que se refiere la Instrucción 8ª.

#### **16.5.- Publicidad**

*El anuncio de licitación del contrato junto con el pliego se publicarán en el perfil de contratante del PCTT, SA una vez se haya aprobado la iniciación del expediente por el órgano de contratación. Dicho anuncio de licitación se ajustará al modelo que se adjunta a estas IIC como Anexo I (Modelo de anuncio de licitación).*

Se publicará un *anuncio de formalización del contrato* en el perfil del contratante del PCTT, SA dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato, según el modelo que se adjunta a estas IIC como Anexo II (Modelo de anuncio de formalización).

#### **16.6.- Órgano de contratación.**

Consejo de Administración del PCTT, SA.

### **17.- NIVEL 5: PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO Y DE DIALOGO COMPETITIVO**

#### **17.1.- Aplicación**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Obras	Igual o superior a 1.000.000,00€ e inferior a 5.186.000,00€
Servicios y suministros	Igual o superior a 100.000,00€ e inferior a 207.000,00€

Las cuantías máximas señaladas, se adaptarán a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de las presentes Instrucciones.

#### **17.2.- Preparación**

El expediente se *iniciará con un informe* que determine la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad para satisfacer el objeto del contrato, según lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

Con carácter general, deberá decidirse la aplicación del *procedimiento abierto o del restringido* en los siguientes supuestos:

En todo caso, cuando la cuantía prevista del contrato supere los importes establecidos en la Instrucción 17.1.

Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.

En aquellos supuestos en los que, en atención a las circunstancias y características del contrato, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en la Instrucción 2ª.

*El diálogo competitivo* podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos en el sentido previsto en el artículo 180.2 del TRLCSP, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 137.2 del TRLCSP, la preparación de estos contratos requiere la elaboración de un *pliego* que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato.
- b) Precio del contrato, con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas, en su caso.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de presentación de proposiciones.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega del bien o de ejecución del servicio y modalidades del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores y/o el adjudicatario.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de factura.
- l) Condiciones de subrogación, en su caso.

### **17.3.- Adjudicación**

En el *procedimiento restringido* sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, en la forma prevista en los artículos 163 y siguientes del TRLCSP, quedando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores o candidatos.

En el *procedimiento abierto*, todo empresario interesado podrá presentar una proposición en la forma establecida en los artículos 158 y siguientes del TRLCSP, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el *diálogo competitivo*, el órgano de contratación, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 181 y siguientes del TRLCSP, dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

En aquellos supuestos en los que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, la constitución de *la mesa de contratación* será potestativa para el órgano de contratación, designándola cuando lo considere necesario, como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. La mesa estará integrada por un presidente, tres vocales y un secretario, designados por el órgano de contratación, quienes se encargarán de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas, establecer el orden decreciente de las mismas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Exista o no mesa de contratación, cuando se trate de un procedimiento abierto o restringido para cuya adjudicación hayan de tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, por los técnicos correspondientes del PCTT SA, se procederá a valorar las ofertas de acuerdo con lo previsto en el pliego que rija la contratación.

### **17.4.- Formalización**

El contrato se formalizará en documento privado a suscribir por el Consejero/a Delegado/a del PCTT, SA, y por el adjudicatario. En dicho documento de formalización se recogerá la información a la que se refiere la Instrucción 8ª.

### **17.5.- Publicidad**

*El anuncio de licitación del contrato junto con el pliego* se publicarán en el perfil del contratante del PCTT, SA una vez se haya aprobado la iniciación del expediente por el órgano de contratación. Dicho anuncio de licitación se ajustará al modelo que se adjunta a estas IIC como Anexo I (Modelo de anuncio de licitación).

Se publicará un *anuncio de formalización del contrato* en el perfil del contratante del PCTT, SA dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) días naturales a contar desde la fecha de la formalización del contrato, según el modelo que se adjunta a estas IIC como

Anexo II (Modelo de anuncio de formalización).

### **17.6.- Órgano de contratación**

El Consejo de Administración del PCTT, SA.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Las presentes IIC derogan las IIC aprobadas por el Consejo de Administración del PCTT, SA en fecha 23 de junio de 2010. No obstante, dichas IIC continuarán aplicándose a los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la publicación de las presentes IIC.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes IIC y en las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las disposiciones del TRLCSP sobre las otras.

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Las referencias hechas a las cuantías del umbral comunitario en la Instrucción 6.1 (con carácter de mínimo) y en la Instrucción 17.1 (con carácter de máximo), se adaptarán automáticamente a las que se fijen, en lo sucesivo, por la Comisión Europea, una vez que el Ministerio de Economía y Hacienda publique la correspondiente Orden.

### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación prevista en la Instrucción 9.1.1, apartado segundo, se adaptará a lo que, en su caso, se legisle por la Comunidad Autónoma de Canarias en ejecución de lo dispuesto en el artículo 40.4 del TRLCSP.

### **ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes IIC entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante del PCTT, SA y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a la fecha de dicha publicación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2014.

**El Consejero Delegado del PCTT,**

**Antonio García Marichal.**

**ANEXO I**

**MODELO DE ANUNCIO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A  
REGULACIÓN ARMONIZADA**

**1. Entidad adjudicadora:**

**a)** Organismo.

**b)** Dependencia que tramita el expediente.

**c)** Obtención de documentación e información:

1. Dependencia.
2. Domicilio.
3. Localidad y código postal.
4. Teléfono.
5. Telefax.
6. Correo electrónico.
7. Dirección de Internet del perfil del contratante.
8. Fecha límite de obtención de documentación e información.

**d)** Número de expediente.

**2.- Objeto del contrato:**

**a)** Tipo.

**b)** Descripción.

**c)** División por lotes y número de lotes/número de unidades.

**d)** Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio.

2. Localidad y código postal.

- e) Plazo de ejecución/entrega.
- f) Admisión de prórroga.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (*en su caso*).
- h) Sistema dinámico de adquisición (*en su caso*).
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura).

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación.
- b) Procedimiento.
- c) Subasta electrónica.
- d) Criterios de adjudicación.

**4. Valor estimado del contrato:**

..... euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto..... euros.
- b) Importe total ..... euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional (importe)..... euros.

Definitiva (%).....

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (*en su caso*).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (*en su caso*).
- c) Otros requisitos específicos.

d) Contratos reservados.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación.

b) Modalidad de presentación.

**c) Lugar de presentación:**

1. Dependencia.
2. Domicilio.
3. Localidad y código postal.
4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción.

b) Dirección.

c) Localidad y código postal.

d) Fecha y hora.

**10. Gastos de Publicidad.**

**11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso).**

**12. Otras Informaciones.**

Lugar, fecha y firma.

## **ANEXO II**

### **MODELO DE ANUNCIO DE FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo:** Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.
- b) Dirección de Internet del perfil del contratante:** [www.pctt.es](http://www.pctt.es).

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo:**
- b) Descripción:**
- c) Código CPV:** (en su caso)
- d) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación:** (en su caso)

#### **3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:**

- a) Tramitación:**
- b) Forma de adjudicación:**

#### **4. Valor estimado del contrato:**

#### **5.- Presupuesto base de licitación:**

**6.- Formalización del contrato:**

**a) Fecha de adjudicación:**

**b) Fecha de formalización del contrato:**

**c) Contratista:**

**d) Importe de adjudicación:**

**e) Ventajas de la oferta adjudicataria:**

Lugar, fecha y firma.

PAGE 8

PAGE 7

